

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 91

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, Y 30, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 9 de febrero del año 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 281 que crea el Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero, que tiene por objeto mitigar el impacto socioeconómico generado por la inactividad de los productores del mar, durante el período que de acuerdo a la normatividad se establezca la veda del mero, para la protección y sustentabilidad de esta especie.

SEGUNDO. Que el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 07 que sanciona el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo a los 15 días del mes de noviembre del año 2012, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual en los términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día 1 de enero del año en curso.

TERCERO. Que a través del Decreto referido en el considerando anterior, se reformó el Capítulo XV denominado “De la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero” del Título IV del Libro Segundo para quedar “De la Secretaría de Desarrollo Rural”, así como también el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 44, adicionándose al referido artículo las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, con la finalidad de adecuar las atribuciones que corresponderán a esta nueva Secretaría.

CUARTO. Que el día 1 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 28 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual en los términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación.

QUINTO. Que a través de la reforma al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, mencionada en el considerando anterior, se establece una nueva estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural, a la cual se le confieren las atribuciones que permitan la implementación de un nuevo modelo de gestión para el desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola, que fortalezca los procesos de planeación, financiamiento y coordinación de este sector; impulse la organización de los productores, la asistencia técnica y capacitación, en forma directa y regionalizada; reordene los apoyos y servicios, y fortalezca los procesos de comercialización y de integración de cadenas productivas e impulso a los sistemas-producto.

SEXTO. Que el día 15 de febrero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 40 que sanciona el Decreto dado en la sede del recinto del Poder Legislativo a los 7 días del mes de febrero del año 2013, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, la cual en términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto referido en el considerando anterior, se crea la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Rural, que tiene por objeto desempeñar las funciones que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, en materia de pesca y acuicultura, de conformidad con la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con una nueva estructura administrativa para el ejercicio sus atribuciones, resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Decreto que crea el Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero, a fin de hacerlo compatible al marco normativo vigente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman:** las fracciones VI y VII, ahora VII y VIII del artículo 2; el artículo 4; el primer párrafo del artículo 8; las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 9; los artículos 11, 13 y 14; las fracciones I, II, III y IV del artículo 17, y los artículos 18 y 23; **y se adicionan:** las fracciones I Bis y VI, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VI y VII para pasar a ser las fracciones VII y VIII que se reforman del artículo 2, todos del Decreto que crea el Programa de Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. ...

I. ...

I **Bis. Comisión:** la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán;

II. a la V. ...

VI. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán;

VII. **Secretario de Actas y Acuerdos:** el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico, y

VIII. **Secretario Técnico:** el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Artículo 4. La Secretaría deberá publicar de manera anual la declaratoria de inicio y conclusión del Programa.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo otorgará a los pescadores registrados en este Programa, a través de la Secretaría, los siguientes apoyos:

I. y II. ...

...

...

Artículo 9. ...

I. Un jornal de trabajo comunitario, que consistirá en un apoyo económico cuyo monto y duración será determinado por el Comité Técnico, y

II. Una despensa alimenticia semanal por pescador, durante la vigencia del Programa que determine el Comité Técnico, y que será proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

La Secretaría en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, distribuirán en cada una de las localidades costeras y de influencia pesquera, las despensas alimenticias.

Artículo 11. Las Autoridades Municipales que determinen participar en el Programa, deberán suscribir previamente un convenio de coordinación y colaboración con la Secretaría a fin de otorgar todas las facilidades que se requieran en cada una de las acciones para garantizar el desarrollo eficaz y oportuno del Programa.

Artículo 13. La Autoridad Municipal designará un enlace operativo con el fin de coordinarse con la Secretaría en las labores que a dicha autoridad le corresponda de acuerdo a las reglas de operación del Programa.

Artículo 14. La Autoridad Municipal, en coordinación con el personal de la Secretaría, supervisará el cumplimiento de los jornales de trabajo comunitario establecido en su plan de trabajo.

Artículo 17. ...

I. Para la adecuada organización y difusión del Programa se realizará una reunión de trabajo con las autoridades de los municipios y localidades, a fin de organizar la priorización de las necesidades de trabajos comunitarios, ello, para remitir a la Secretaría la propuesta de actividades a realizar, así como los recursos materiales e insumos a adquirir, en un plazo no mayor a dos días después de realizada la reunión;

II. La Secretaría difundirá el Programa en la población objetivo;

III. La Comisión será la responsable de integrar el padrón de pescadores susceptible de apoyo y, de elaborar la propuesta para someterlo a consideración del Comité Técnico para la autorización correspondiente, según la disponibilidad presupuestal, y

IV. La Secretaría con base en la aprobación de recursos que apruebe el Comité Técnico y la relación de trabajos que presente la Autoridad Municipal, elaborará las relaciones de pagos individuales que se efectuarán cada semana.

Artículo 18. La ejecución y supervisión de la aplicación de los apoyos del Programa estará a cargo de la Secretaría, que tendrá un Comité Técnico con poder de decisión sobre el ejercicio de los recursos que le sean asignados, que estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;
- II. El Titular de la Comisión, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Director General de Desarrollo Rural;
- IV. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial;
- V. El Director de Administración y Finanzas, y
- VI. El Director Jurídico, quien será el Secretario de Actas y Acuerdos.

Cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, el Comité Técnico podrá integrar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría que determine el Presidente, quienes tendrán voz y voto.

Así mismo, el Presidente del Comité Técnico podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a funcionarios de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal, así como a representantes de la sociedad civil, cuya participación considere conveniente para el despacho de los asuntos a tratar.

El Comité Técnico entrará en funciones a partir de la fecha en que la Secretaría emita la declaratoria de inicio del Programa, o cuando así lo determine su Presidente.

Al concluir el período de vigencia de este Programa, en el año de ejercicio que corresponda, se procederá al cierre y finiquito del mismo y se someterá a la aprobación del Comité Técnico.

Artículo 23. La lista de los beneficiarios de este Programa deberá ser publicada en el sitio web de la Secretaría; así mismo, personal de la Secretaría les informará oportunamente a los interesados el resultado de su solicitud, en los municipios y localidades previstos en este Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LIMBER SOSA LARA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA EN YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**